OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL

4382

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2013, de la Directora de Administración Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de modificación de la empresa Befesa Aluminio, S.L. para su actividad de tratamiento, recuperación y reciclado de los residuos que se generan en las plantas productoras de aluminio primario, instalaciones de transformación y de acabado de aluminio, y fundiciones de aluminio en general, en el término municipal de Erandio (Bizkaia).

Resultando que con fecha 29 de mayo de 2013, la empresa Befesa Aluminio, S.L. remitió a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un documento ambiental relativo a un proyecto de ampliación de la producción anual de 50.000 t/año a 57.000 t/año como consecuencia de cambios de tipo organizacional, al objeto de que el órgano ambiental se pronunciara sobre la necesidad o no de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Resultando que el proyecto se enmarca dentro del trámite de Autorización Ambiental Integrada otorgada a Befesa Aluminio, S.L. mediante Resolución de fecha 30 de abril de 2008.

Resultando que, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental, los proyectos incluidos en el grupo 9, epígrafe k del anexo II de la citada norma estarán sometidos a evaluación de impacto ambiental cuando así lo determine el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III del citado Real Decreto Legislativo, y previa consulta a las administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto.

Resultando que con fecha 5 de junio de 2013, el órgano ambiental procedió a consultar a las administraciones e instituciones afectadas por el proyecto sobre la necesidad de someter dichas actuaciones al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y en su caso, respecto al contenido y alcance mínimo que debiera contemplar el estudio de impacto ambiental.

Resultando que se ha recibido respuesta de la Delegación Territorial de Bizkaia del Departamento de Salud del Gobierno Vasco, del Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia, así como del Ayuntamiento de Erandio.

Considerando que la Delegación Territorial de Bizkaia del Departamento de Salud del Gobierno Vasco no considera necesario realizar ninguna observación en el aspecto sanitario.

Considerando que el informe remitido por el Departamento de Cultura de Diputación Foral de Bizkaia confirma la inexistencia de Bienes Calificados o Inventariados arquitectónicos y arqueológicos, según la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.

Considerando que el Ayuntamiento de Erandio señala en su informe algunos aspectos que convendría profundizar relacionados con el aumento de la producción.

Considerando que del conjunto de las respuestas recibidas no se infiere la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Considerando que se ha realizado un análisis de la información disponible para estimar los efectos que el proyecto puede causar sobre el medio ambiente, según los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, con el resultado siguiente:

Características del proyecto.

Según la documentación presentada por el promotor, la ampliación planteada no conlleva una modificación de la actividad ni del proceso en general.

La ampliación prevista está sujeta exclusivamente a un aumento de los días/año trabajados como consecuencia de cambios de tipo organizacional en la empresa.

Características del potencial impacto.

Dada la naturaleza y características del proyecto, los principales impactos generados derivarán del aumento del volumen de residuos generados y de emisiones atmosféricas (partículas, ruido, etc.) como vertido de contaminantes.

El aumento de producción anual no conlleva la generación de tipos de residuos diferentes a los consignados en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa.

El aumento en las emisiones atmosféricas no conlleva la aparición de nuevos focos, ni la modificación de los existentes.

Befesa Aluminio Bilbao, S.L. realiza el vertido de todos los flujos (aguas de refrigeración, sanitarias y de escorrentía) al sistema integral de saneamiento del Consorcio Bilbao Bizkaia, aspecto que no variará tras la modificación propuesta.

Considerando que a la vista de las características del proyecto de referencia, de los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y de las respuestas recibidas en el trámite de consultas, se ha concluido que el proyecto no tendrá efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas protectoras y correctoras previstas por el promotor y se de cumplimiento a las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada.

Considerando la competencia de este Órgano para el dictado de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 196/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.

Vistos el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, Decreto 196/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial,

RESUELVO:

1.– No someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de modificación de la empresa Befesa Aluminio, S.L. para su actividad de tratamiento, recuperación y reciclado de los residuos que se generan en las plantas productoras de aluminio primario, instalaciones de transformación y

de acabado de aluminio, y fundiciones de aluminio en general, en el término municipal de Erandio (Bizkaia).

2.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Befesa Aluminio, S.L. y al Ayuntamiento de Erandio.

3.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

4.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de septiembre de 2013.

La Directora de Administración Ambiental,
ALEJANDRA ITURRIOZ UNZUETA.